

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Martes 15 de Enero de 1980

No. 12

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
JUNTA DE GOBIERNO		
Decreto No. 243 — Ley Reguladora del Suministro y Pago de Deudas entre Organismos Gubernamentales	89	
MINISTERIO DEL EXTERIOR		
Nómbrese Agregado a la Embajada de Nicaragua en El Salvador	91	
Canceláanse Nombres de Funcionarios Consulares en el Ministerio del Exterior	91	
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA		
Extiéndense Títulos de Licenciada en Psicología a Srita. Gladys D. Ocaña, Ingeniero Eléctrico al Sr. Raúl J. Cisneros y Doctor en Derecho a Sr. Andrés R. Ortega	92	
Extiéndense Títulos de Tecnólogo Médico a Srita. Carmen E. del Rosario Muñoz, Licenciada en Farmacia y Química a Srita. Ambrosia de la Concepción Morales y Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español a Srita. Dominga A. Tijerino	92	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Sección de Patentes de Nicaragua		
Marcas de Fábrica		94
Renovaciones de Marcas		95
SECCION JUDICIAL		
Remate		96
Título Supletorio		96

JUNTA DE GOBIERNO

Ley Reguladora del Suministro y Pago de Deudas entre Organismos Gubernamentales

Decreto No. 243

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que es necesario regular el suministro de bienes y servicios entre los diferentes Organismos del Gobierno, y establecer un régimen legal para la conciliación, compensación y pagos de deudas entre los distintos organismos gubernamentales, y entre estos y los gobiernos locales, a fin de poner término al desorden heredado de la dictadura en estas materias,

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

LEY REGULADORA DEL SUMINISTRO Y PAGO DE DEUDAS ENTRE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Capítulo I

Definiciones

Arto. 1o.—Exclusivamente para los efectos de esta ley se entenderá por organismos gubernamentales:

- 1.—Los Ministerios y demás órganos del Gobierno Central, los Entes Autónomos, los Institutos y las Corporaciones estatales.
- 2.—Las sociedades en las cuales el Estado, los Entes Autónomos, Institutos y Corporaciones estatales tengan una participación mayor del cincuenta por ciento de su capital social, y las fundaciones dirigidas por ellas.
- 3.—Las empresas en las cuales las socie-

dades y fundaciones referidas en el ordinal anterior tengan una participación mayor del cincuenta por ciento de su capital social, y las fundaciones dirigadas por ellas; y

- 4.—Los Fondos y Patrimonios Autónomos o separados creados de conformidad con la ley, y que sean del dominio comercial del Estado.

La anterior enumeración es simplemente ejemplificativa, pues si del contexto de otras leyes hubieren otros organismos gubernamentales cabrán bajo la presente ley.

Capítulo II

Disposiciones Generales

Arto. 2o.—Las relaciones entre organismos gubernamentales por razón de suministro de bienes y servicios requeridos en forma regular y continua, recíprocos o no, deberán estipularse mediante contratos en los cuales se establecerán las modalidades de los pagos. Los pagos en todo caso deberán ser periódicos y por montos fijos previamente determinados por las partes.

Arto. 3o.—Los contratos a que se refiere el artículo anterior vencerán el 31 de diciembre del año en que fueren celebrados, o el 31 de diciembre del año siguiente si fueren celebrados en el segundo semestre del año. A su vencimiento los contratos podrán prorrogarse por plazo de igual vencimiento a voluntad de las partes.

Arto. 4o.—Para la prórroga de los contratos será necesario:

- 1.—Previa cancelación de los saldos resultantes de la conciliación referida en el Artículo 6o., de la presente ley.
- 2.—El cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; y
- 3.—El dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

Arto. 5o.—Si en el momento de la prórroga surgieren discrepancias entre las partes respecto a las condiciones originales de la contratación, relativas al monto total del contrato o al pago fijo, las partes someterán a la consideración de la Contraloría General de la República sus respectivos puntos de vista antes del 15 de enero, a fin de que dicho organismo procure el acuerdo entre ellas. Caso no lograrse el acuerdo, el monto del contrato y el pago fijo periódico serán los que determine la Contraloría.

El nuevo contrato deberá quedar celebrado a más tardar el 15 de febrero del año correspondiente.

Arto. 6o.—Cada seis meses como máximo los organismos gubernamentales veri-

ficarán conciliaciones de estados de cuenta a efecto de establecer la diferencia que exista entre el valor real de los bienes y servicios suministrados y los pagos fijos efectuados. El organismo deudor deberá cancelar su obligación dentro del mes siguiente al período conciliado. La cancelación podrá efectuarse mediante la aplicación de mecanismos compensatorios entre los distintos organismos, en los casos que fuere procedente.

Arto. 7o.—El organismo gubernamental que preste el suministro deberá enviar mensualmente al que lo reciba un estado de cuenta demostrativo de sus saldos acreedores, salvo que el reglamento estableciere pagos de excepción. Las observaciones respecto al estado de cuenta deberán hacerse de conocimiento del acreedor dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si las observaciones no fueren admitidas por el acreedor dentro de los diez días de recibidas, la controversia será resuelta por la Contraloría General de la República.

Las mismas disposiciones regirán para las relaciones de los organismos gubernamentales con los gobiernos locales.

Arto. 8o.—En caso de adquisición de bienes o servicios no amparados por los contratos referidos en el Arto. 2o. de esta ley, los organismos deudores deberán cancelar sus obligaciones dentro del mes siguiente de recibido el estado de cuenta mensual a que se refiere el artículo anterior. En caso de incumplimiento del organismo deudor, el organismo acreedor deberá suspender de inmediato el suministro. Sin embargo, el Ministerio de Finanzas, cuando las circunstancias lo justifiquen podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar que el suministro continúe en las condiciones que determine.

Arto. 9o.—Los organismos gubernamentales no podrán suministrar bienes o servicios a los gobiernos locales sino en los términos y condiciones de la presente ley.

Arto. 10o.—El monto de las obligaciones que contraigan los organismos gubernamentales o gobiernos locales en razón de la adquisición de bienes o servicios, en ningún caso podrá exceder de su capacidad de pago mensual, de acuerdo con las regulaciones de sus respectivos presupuestos.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Arto. 11o.—El incumplimiento de la presente ley por los funcionarios de los organismos que sean responsables de la tramitación, celebración y ejecución de los contratos y pagos, será causal de destitución.

ción o despido, según los casos. El incumplimiento reiterado de la presente ley por parte de los organismos, generará responsabilidad de las autoridades superiores del organismo respectivo en los términos de las leyes correspondientes.

Arto. 12o.—El Ministerio de Finanzas podrá convocar a reuniones periódicas a los funcionarios responsables de los organismos gubernamentales al efecto de ejercer el control y vigilancia respecto al cumplimiento de la presente ley, y procurará la celebración de los acuerdos necesarios para aplicar mecanismos de compensación y cancelación de los adeudos entre los diversos organismos.

Arto. 13o.—Las decisiones de la Contraloría General de la República tomadas en ejercicio de las facultades que le confiere la presente ley, serán obligatorias para los organismos gubernamentales sujetos a la misma.

Cuando la Contraloría sea parte en la relación contractual o en la controversia, las funciones de dicho organismo conforme la presente ley, serán ejercidas por el Ministerio de Finanzas.

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias

Arto. 14o.—Para fines de control, conciliación y pago de las deudas que los organismos gubernamentales, y estos y los gobiernos locales tengan entre sí al 31 de diciembre de 1979, cada uno de ellos deberá enviar al Ministerio de Finanzas una relación detallada de sus deudas y créditos con cada uno de los otros. El Ministerio de Finanzas determinará los saldos deudores y acreedores, hará las compensaciones procedentes y establecerá los montos deudores de cada organismo o gobierno local. Caso de discrepancia entre el acreedor y deudor con relación a los montos deudores, la Contraloría General de la República resolverá en definitiva la controversia, siendo aplicable lo dispuesto en el Arto. 13o. de la presente ley.

Arto. 15o.—Si como resultado de la conciliación prevista en el artículo anterior resultare que algún organismo o gobierno local estuviere insolvente, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional tomará las medidas conducentes para que estos puedan solventar su situación.

Arto. 16o.—En el Reglamento de la presente ley, que dictará el Ministerio de Finanzas, se establecerán los mecanismos, fechas y procedimientos para que lo previsto en el presente Capítulo se cumpla antes del 31 de marzo de 1980.

Arto. 17o.—La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Violeta B. de Chamorro.*

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nóbrase Agregado a la Embajada de Nicaragua en El Salvador

"No. 2

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar a la señora Daysi Baltodano de Zúniga, Agregado a la Embajada de Nicaragua en El Salvador.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, siete de enero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta Barrios de Chamorro.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*".

Cancélanse Nombramientos de Funcionarios Consulares en el Ministerio del Exterior

"No. 02

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar el nombramiento de la compañera Violeta Sánchez Avilés, Cónsul General de Nicaragua en Caracas, República de Venezuela.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, tres de enero de mil novecientos ochenta. — “Año de la Alfabetización”.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta Barrios de Chamorro*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Alfonso Robelo Callejas*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*”.

“No. 03

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar el nombramiento de los señores Humberto José Argüello Fonseca Cónsul General de Nicaragua en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos; y Pedro Armendáriz Pardo, Cónsul de Nicaragua Ad-Honórem en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, cuatro de enero de mil novecientos ochenta. — “Año de la Alfabetización”.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta Barrios de Chamorro*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Alfonso Robelo Callejas*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*”.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Extiéndense Títulos de Licenciada en Biología, Ingeniero Eléctrico y Doctor en Derecho a Srita. Gladys D. Ocaña, y Sres. Raúl J. Cisneros y Andrés R. Ortega

Reg. No. 1806 — R/F 689454 — ₡ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 3, tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias y Letras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Biología, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el doce de diciembre de 1979, a

favor de *Gladys Dominga Ocaña de López*.

Es conforme. León, trece de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1810 — R/F 693403 — ₡ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 1, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Ingeniero Eléctrico, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 20 de diciembre de 1979, a favor de *Raúl José Cisneros Benavides*.

Es conforme. León, veinte de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1812 — R/F 689457 — ₡ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 3, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 20 de diciembre de 1979, a favor de *Andrés Reynaldo Ortega Maliaño*.

Es conforme. León, veinte de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Extiéndense Títulos de Tecnólogo Médico, Licenciada en Farmacia y Química y Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español a Sritas. Carmen E. del Rosario Muñoz, Ambrosia de la Concepción Morales y Dominga A. Tijerino

Reg. No. 1813 — R/F 689456 — ₡ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 9, tomo I, del Libro de

Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Tecnólogo Médico, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 20 de diciembre de 1979, a favor de *Carmen Emilia del Rosario Nuñez de Jerez*.

Es conforme. León, veinte de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1814 — R/F 689455 — ₡ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 3, tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Químicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Farmacia y Química, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 19 de diciembre de 1979, a favor de *Ambrosia de la Concepción Morales de Parajón*.

Es conforme. León, 19 de diciembre de 1979 — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1815 — R/F 689453 — ₡ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 4, tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 15 de diciembre de 1979, a favor de *Domíngua Antonia Tijerino Castillo*.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

*Extiéndese Títulos Profesionales
a Carlos Antonio Sarria McRea
Indiana Solís Díaz
Xiomara del Carmen Valverde
Sequeira
y Armando Ocón Plazaola*

Reg. No. 121 — R/F 705149 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 11, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 3 de enero de 1980, a favor de *Carlos Antonio Sarria McRea*.

Es conforme. León, 3 de enero de 1980. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 123 — R/F 705032 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Químicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Farmacia y Química, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 15 de diciembre de 1979, a favor de *Indiana Solís Díaz*.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta* Director.

Reg. No. 124 — R/F 690687 — ₡ 75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Derecho extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 18 de diciembre de 1979 a favor de *Xiomara del Carmen Valverde Sequeira*.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 135 — R/F 693257 — ₡ 45.00

Armando Ocón Plazaola, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua.

Licenciado en Zootecnia.

Universidad Centroamericana.

Publicado de conformidad con el Acuerdo No. 146 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. (Gaceta No. 54 de 10 de noviembre de 1979).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1241 — R/F 655861 — 5/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Etablissement
Houbigant, de Vaduz, solicita registro marca fá-
brica:

"HOUBIGANT"

Clase 3.

Presentada: 26 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 3

Reg. No. 1243 — R/F 655860 — 2/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Schering Corpo-
ration, estadounidense, solicita registro marca fá-
brica:

"IDULATERM"

Clase 5.

Presentada: 26 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 3

Reg. No. 1244 — R/F 655860 — 3/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Schering Corpo-
ration, estadounidense, solicita registro marca fá-
brica:

"IDULAFRIN"

Clase 5.

Presentada: 26 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 3

Reg. No. 1245 — R/F 655860 — 4/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Ardath Tobacco
Company, Limited, inglesa, solicita registro mar-
ca fábrica:

"TRIUMPH"

Clase 34.

Presentada: 26 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 3

Reg. No. 1246 — R/F 655860 — 5/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Ciba Geigy, S. A.,
Suiza, solicita registro marca fábrica:

"BASUDIN"

Clase 5.

Presentada: 29 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 3

Reg. No. 1320 — R/F 655250 — 4/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktien-
gesellschaft, alemana, solicita registro marca fá-
brica:

"MULTIMICRO"

Clase 1.

Presentada: 19 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador.

3 3

Reg. No. 1322 — R/F 655451 — Valor C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Unilever Limited,
inglesa, solicita registro marca fábrica:

"INCENSE"

Clase 5.

Presentada: 25 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador.

3 3

Reg. No. 1323 — R/F 655451 — 2/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Interfood, Ltd.,
de Suiza, solicita registro marca fábrica:

"TOBLERONE"

Clase 30.

Presentada: 24 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador.

3 3

Reg. No. 1324 — R/F 655451 — 3/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Interfood, Ltd.,
de Suiza, solicita registro marca fábrica:

"TOBLERONE"

Clase 29.

Presentada: 24 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador.

3 3

Reg. No. 1325 — R/F 655451 — 4/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Durisol AG., Fur
Leichtbaustoffe, de Suiza, solicita registro mar-
ca fábrica:

"DURIPANEL"

Clase 19.

Presentada: 24 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador.

3 3

Reg. No. 1326 — R/F 655451 — 5/5 C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado International Mi-
nerals & Chemical Corporation, estadounidense,
solicita registro marca fábrica:

"B I O F O S"

Clase 31.

Presentada: 24 octubre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador.

3 3

Reg. No. 1618 — R/F 687142 — Valor C\$ 45.00
Yamil Hanón, apoderado Boheringer Mann-
heim, GMBH., alemana, solicita registro marca
fábrica:

"DIAPETTE"

Clase 9.

Presentada: 28 noviembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.
3 3

Reg. No. 1619 — R/F 667143 — Valor C\$ 45.00
Yamil Hanón, apoderado Boehringer Mann-
heim, GMBH., alemana, solicita registro marca
fábrica:

"CHEMCODE"

Clase 9.

Presentada: 28 noviembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.
3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 993 — R/F 642751 — 3/5 C\$ 45.00

Blue Bell, Inc., estadounidense, mediante apode-
rado Doctor Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:

"WRANGLER" No. 9,870
Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 2

Reg. No. 994 — R/F 642751 — 4/5 C\$ 45.00

The Coca-Cola Company, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"NEVADA" No. 20,690
Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Srío.
3 2

Reg. No. 995 — R/F 642751 — 5/5 C\$ 45.00

The Coca-Cola Company, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"NEVADA" No. 20,691
Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Srío.
3 2

Reg. No. 996 — R/F 642400 — 1/5 C\$ 45.00

Beiersdorf, AG., alemana, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación
marca fábrica:

"HANSAPLAST" No. 21,635
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 2

Reg. No. 997 — R/F 642400 — 2/5 C\$ 45.00

Sterling Products International Incorporated,
americana, mediante apoderado Dr. Franklin Cal-
dera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"UNTISAL" No. 3,424
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Srío.
3 2

Reg. No. 998 — R/F 642400 — 3/5 C\$ 45.00
Farmasa-Farmacéutica Argentina, Sociedad A-
nónima, Argentina, apoderado Dr. Franklin Cal-
dera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"GENIOL" No. 3,423
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Srío.
3 2

Reg. No. 999 — R/F 642400 — 4/5 C\$ 45.00

Beiersdorf, AG., alemana, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación
marca fábrica:

"T E S A" No. 21,634
Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 2

Reg. No. 1000 — R/F 642400 — 5/5 C\$ 45.00

Pepsico, Inc., estadounidense, mediante apode-
rado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:

"FRITOLAY" No. 21,919
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 2

Reg. No. 1002 — R/F 642399 — 2/5 C\$ 45.00

Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
ta renovación marca fábrica:

"MAXIM" No. 20,301
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 2

Reg. No. 1003 — R/F 642399 — 3/5 C\$ 45.00

Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
ta renovación marca fábrica:

"KINGSMEN" No. 20,330
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 2

Reg. No. 939 — R/F 642754 — 1/5 C\$ 45.00

Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alema-
na, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, so-
licita renovación marca fábrica:

"WEST — PARK" No. 20,303
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 2

Reg. No. 940 — R/F 642754 — 2/5 C\$ 45.00

Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alema-
na, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, so-
licita renovación marca fábrica:

"WALDORF — ASTORIA" No. 20,329
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 2

Reg. No. 904 — R/F 642756 — 1/5 C\$ 45.00

Merck, & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PERIACITIN—VITA" No. 20,928
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 905 — R/F 642756 — 2/5 C\$ 45.00

Munsingwear, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"HOLLYWOOD VASSARETTE" No. 17,531
Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. No. 907 — R/F 642756 — 4/5 — C\$45.00

Mead Johnson & Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"SUSTAGEN" No. 20,835
Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 908 — R/F 642756 — 5/5 C\$ 45.00

Schering Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"SPOROSTATIN" No. 10,083
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 909 — R/F 642762 — 1/5 C\$ 45.00

Borg-Warner Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MORFLEX" No. 20,618
Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. No. 910 — R/F 642752 — 2/5 C\$ 45.00

Aktiebolaget Astra, sueca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"EAMYCAFF" No. 20,724
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Srío.

3 3

Reg. No. 911 — R/F 642752 — 3/5 C\$ 45.00

Reemtsma Cigarettenfabriken, GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"Y A R D" No. 20,296
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11

octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. No. 912 — R/F 642752 — 4/5 C\$ 45.00

The Coca-Cola Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"N E V A D A" No. 20,690
Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. No. 913 — R/F 642752 — 5/5 C\$ 45.00

The Coca-Cola Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"N E V A D A" No. 20,690
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 3

Reg. No. 914 — R/F 642770 — 1/5 C\$ 45.00

Ciba Geigy, A. G., francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ESIDREX" No. 10,035
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 253 — R/F 632131 — Valor C\$ 150.00

Tres tarde, enero veintiuno, mil novecientos ochenta, subastaráse, rústica en Cusiles, Matiguás, este Departamento, de diecisiete manzanas de extensión, con cercas y potreros; lindante: Norte, Facundo Meza; Sur, Heriberto Montenegro López; Oriente, Heliodoro Montenegro; Occidente, Vicente Zeledón.

Ejecuta: Danilo Zeledón Valle a Vicente Zeledón Zeledón.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, veinte diciembre, mil novecientos setentinueve. — Federico I-cabalçeta Aguinaga, Juez Local Civil.

3 2

Titulo Supletorio

Reg. No. 1828 — R/F 652568 — Valor C\$ 45.00

José Francisco Morán, María de Morán, solicitan supletorio, urbano, Estelí; Norte, Luis Gutiérrez; Sur, Leonel Gutiérrez; Oeste, Zacarías Hernández; Este, Cipriano Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local, Estelí, quince diciembre mil novecientos setentinueve. — Rosa Munguía, Sría.

3 2